



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
Demandados : JANER PALLARES JAIMES C.C. 19.596.609
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00162-00.
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0356

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la parte demandante y, lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JANER PALLARES JAIMES C.C. 19.596.609, identificado con c.c. 19.596.609, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3039 de fecha 26 de julio del 2017.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordénese el desglose y entrega del documento que sirvió de base en la demanda a las partes, tal como lo solicitan, dejando la constancia del caso.

QUINTO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS “COOALMEARENSA”
Demandado : ALFREDO JOSE ANGULO JIMENEZ
OLGA ELENA PUMAREJO VALLE
Radicado : 20-001-40-03-003-2017-00333-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 377

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN¹, para que represente al demandado ALFREDO JOSE ANGULO JIMENEZ, debidamente emplazado mediante auto 5563 de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN

Dirección:

Teléfono: 3006545044 - 3168254009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YONY JHON VALENCIA NIETO
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00385-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 383

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora LICETH KARINA MINDIOLA CABANA¹, para que represente al demandado YONY JHON VALENCIA NIETO, debidamente emplazado mediante auto 4731 de fecha nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre LICETH KARINA MINDIOLA CABANA
Dirección: CALLE 19 N°33-28 VILLA ARCADIA
Teléfono: 3168235737

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS “COOALMEARENSA”
Demandado : CARMEN ANA ROMAN MANJARREZ
LUISA FERNANDA OROZCO PANTOJA
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00476-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 379

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO¹, para que represente al demandado CARMEN ANA ROMAN MANJARREZ, debidamente emplazado mediante auto 03460 de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: JOSE LUIS CUELLO CHIRINO

Dirección: TRANSVERSAL 27 N° 52-90 CASA 39 Vpar.

Teléfono: 3166321137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS “COOALMEARENSA”
Demandado : MARTHA LIBIA PALMERA GUERRA
ANA FABIOLA HERNANDEZ COBO
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00718-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 382

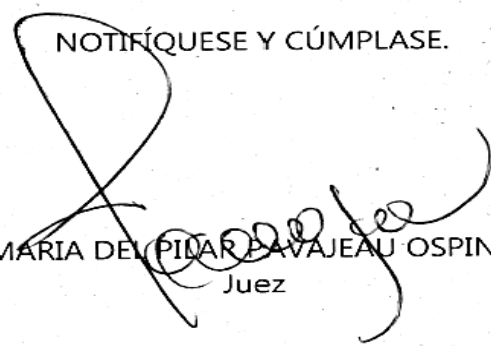
En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO¹, para que represente al demandado ANA FABIOLA HERNANDEZ COBO, debidamente emplazado mediante auto 0194 de fecha tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

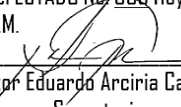
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.



Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO
Dirección:
Teléfono: 3173665996

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GEOVANY DE JESUS BURITICA ARANGO
CONRADO DE JESUS LOPEZ FLOREZ
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00728-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 380

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA¹, para que represente a los demandados GEOVANY DE JESUS BURITICA ARANGO y CONRADO DE JESUS LOPEZ FLOREZ, debidamente emplazado mediante auto 4365 de fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: CARLOS MARIO MIER OCHOA
Dirección:
Teléfono: 3182917313 - 3008377528



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : PEDINGE S.A.S.
WALDO JOSE MERIÑO GUTIERREZ.
Demandadas : CONSORCIO PAVIMENTO URBANO 2015.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00896-00.
Asunto : Se corre traslado de excepciones de mérito.

Auto N°: 388

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y FINANCIERA S.A.S. OLFIN en el asunto de la referencia (fls. 50 a 93 ppal), córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 num. 1 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL NIT: 901043048-6
DEMANDADOS: PATRICIA PARADA PARRA CC: 1.065.564.203
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00901 00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Auto No. 299

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL y en contra de PATRICIA PARADA PARRA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JOSE JIMENEZ ARIAS
Demandado : JUAN CARLOS SANTOS DE LA HOZ
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-01337-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 381

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ¹, para que represente al demandado JUAN CARLOS SANTOS DE LA HOZ, debidamente emplazado mediante auto 0596 de fecha once (11) de marzo del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022 Hora 08:00 A.M. Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ
Dirección:
Teléfono: 3183886655



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARCO-SEVE S.A.S. NIT: 0900220829-7
DEMANDADOS : EMILSE ELENA RINCONES BALLESTEROS CC: 42.494.294
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00986 00
ASUNTO : REQUERIMIENTO AL PAGADOR

AUTO N° 297

En atención a la solicitud obrante a folio 03 del Cuaderno de Medida Cautelares el Despacho ordena:

- Requerir al pagador de la empresa ASRASALUD, a fin de que se sirva informar a este Despacho porque no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada EMILSE ELENA RINCONES BALLESTEROS CC: 42.494.294, la cual que fue ordenada mediante providencia del 06 de septiembre 2018 y comunicada mediante auto N° 2232 del 11 de septiembre de 2018.

Se hace la advertencia al pagador y/o tesorero, que, de no cumplir con la medida decretada, podrá incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el parágrafo segundo del art. 593 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DORGUERIAS OLIMPICA S.A.
NIT: 890115231-9
DEMANDADO: ELISA MERCEDES MONTERO TRIANA CC: 49.778.002
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00064 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 300

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y en contra de ELISA MERCEDES MONTERO TRIANA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
Demandado : DIEGO ARMANDO MORENO OLAYA
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00096-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 378

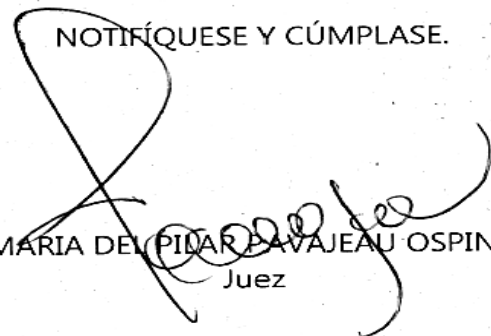
En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora KEYLA MARGARITA OLIVARES CANTILLO¹, para que represente al demandado DIEGO ARMANDO MORENO OLAYA, debidamente emplazado mediante auto 032 de fecha quince (15) de enero del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

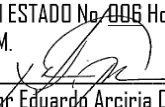
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.



Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: KEYLA MARGARITA OLIVARES CANTILLO
Dirección:
Teléfono: 3216943607

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Valledupar – Cesar

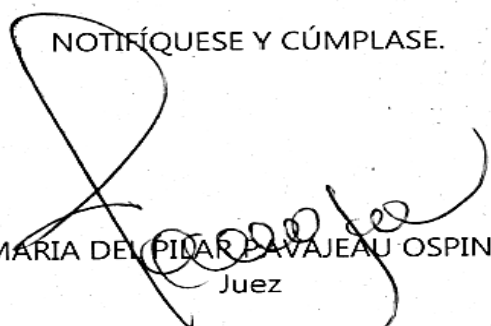
Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSE LUIS DAZA RUMBO.
DEMANDADOS: KAREN CECILIA GARCIA DIAZ.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00122 00.
ASUNTO: SE ORDENA ENTREGA TITULO.

Auto No. 0404

En atención la solicitud presentada por la demandada KAREN CECILIA GARCIA DIAZ, habiéndose terminado el proceso por pago total de la obligación, por secretaria hágase entrega del título de depósito judicial que reposa en el proceso a favor de la demandada.

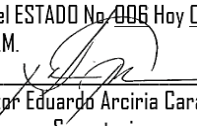
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.



Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4
DEMANDADO : YOISMAR GALEANA PERALTA PAEZ C.C. 1065594980
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00163 00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No.305

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de YOISMAR GALEANA PERALTA PAEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : WILLIAM CABALLERO CARRASCAL
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00201-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 376

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ¹, para que represente al demandado WILLIAM CABALLERO CARRASCAL, debidamente emplazado mediante auto 5109 de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ

Dirección: CALLE 14 N° 18-78 Vpar.

Teléfono: 3012585861-3168134848-5702691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ROBELL JOSE MARTINEZ OCHOA
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00206-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 385

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora DAYLIN CARRILLO PUMAREJO¹, para que represente al demandado ROBELL JOSE MARTINEZ OCHOA, debidamente emplazado mediante auto 5023 de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: DAYLIN CARRILLO PUMAREJO
Dirección:
Teléfono: 3183909242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULFONCE
Demandado : LIGIA YANETH GIRALDO VARGAS
MAIRA LUZ SUAREZ BRACaMONTE
EDERSON JOSE MAGDANIEL BRITO
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00653-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 384

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA ¹, para que represente a los demandados LIGIA YANETH GIRALDO VARGAS, MAIRA LUZ SUAREZ BRACOMONTE y EDERSON JOSE MAGDANIEL BRITO debidamente emplazado mediante auto 5338 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre LUZ STELLA MONTILLA COLINA
Dirección:
Teléfono: 3104045895



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT:860.002.964-4
DEMANDADO: MARIELA ELVIRA QUINTERO MORALES CC: 49.718.800
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00667 00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 295

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de MARIELA ELVIRA QUINTERO MORALES.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA
COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandados : LINA CONSTANZA MONTAÑO QUINTERO C.C. 42.776.089
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00760-00.
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0360

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante y, lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada LINA CONSTANZA MONTAÑO QUINTERO C.C. 42.776.089, en las cuentas de ahorro, corrientes, y cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, Y BANCO DE OCCIDENTE.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3104 de fecha 11 de julio del 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022 Hora 08:00 A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARCO-SEVE S.A.S. NIT: 0900220829-7
DEMANDADO : EMILSE ELENA RINCONES BALLESTEROS CC: 42.494.294
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00986 00
ASUNTO : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

AUTO No. 296

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A. S. y en contra de EMILSE ELENA RINCONES BALLESTEROS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE LUIS MEJIA PARRA C.C. 77.022.268
DEMANDADO: VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR C.C.36.543.282
MARINA INES OSSA HIGUERA C.C. 26.872.967
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00998 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.308

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de JOSE LUIS MEJIA PARRA y en contra de VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR y MARINA INES OSSA HIGUERA C.C. 26.872.967
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandada : EVELIO GARCÍA DUARTE C.C. 5.035.101
Radicación : 20001 41 89 001 2019 00053 00
Asunto : SE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

AUTO No. 0371

En atención al escrito presentado por el doctor ELVER ARAUJO DAZA (Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación: “Negociación de paz”) donde indica que, el demandado en el asunto de la referencia radicó solicitud de “Insolvencia de Persona Natural No Comerciante” y solicita la suspensión INMEDIATA del proceso que cursa en contra de EVELIO GARCÍA DUARTE C.C. 5.035.101, así como el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares solicitadas y/o decretadas en contra del demandado, este Despacho de conformidad con el artículo 545 núm. 1 del C.G.P. en concordancia con el artículo 548 *ibídem*, este despacho ORDENA:

1°. - Suspender el proceso de la referencia frente al demandado EVELIO GARCÍA DUARTE C.C. 5.035.101

2º.- Comuníquese esta decisión a la doctor NUBIA MARRUGO NÚÑEZ (Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación: “Negociación de paz”),

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUAN MANUEL FREEYLE ARIZA C.C. 19.490.076
DEMANDADO: LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157
AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA C.C.49.774.735
VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR C.C. 36.543.282
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00195 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.306

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1. -Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de JUAN MANUEL FREEYLE ARIZA y en contra de LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA, AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA y VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandados : GILMAR EULALIO GONZÁLEZ PRIMO C.C. 72.154.126
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00318-00.
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0359

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante y, lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado GILMAR EULALIO GONZÁLEZ PRIMO C.C. 72.154.126, como empleado de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.
- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado GILMAR EULALIO GONZÁLEZ PRIMO C.C. 72.154.126, el cual se distingue con las siguientes con las siguientes características:

PLACAS: UUY – 386. Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3934 de fecha 10 de septiembre del 2019.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO : JONATHAN HUMBERTO CARRASQUILLA URUETA CC: 17.957.185
ASUNTO : SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO N° 294

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra JONATHAN HUMBERTO CARRASQUILLA URUETA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804015582-7
Demandadas: MABEL RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 42.498.280
MARITZA JUDITH CASTAÑEDA ROMERO C.C. 49.759.237
MERCEDES BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA C.C 36.547.658
Radicación: 20 001 41 89 001 2020 00255 00.
Asunto: NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE TÍTULO.

Auto No. 00403

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por el endosatario para cobro judicial de la parte demandante, donde manifiesta que se haga entrega de unos títulos de depósitos judiciales a la demandada MERCEDES BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA C.C 36.547.658, el despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los títulos Nos. 424030000688149 por valor de \$ 455.612,00, 424030000689763 por valor de \$ 455.612,00 y 424030000692872 por valor de \$ 455.612,00, ya fueron autorizados y cancelados a favor de la señora MERCEDES BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA C.C 36.547.658, según solicitud y autorización presentada por la misma.
- Los títulos Nos. 424030000688139 por valor de \$ 733.905,00, 424030000689753 por valor de \$ 733.905,00 y 424030000692862 por valor de \$ 733.905,00, fueron constituidos por conceptos de descuentos realizados a la demandada MABEL RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 42.498.280, correspondiéndole a ella la disponibilidad de los mismos, esto si en cuenta se tiene que, al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, los títulos que no hicieron parte del acuerdo de pago y quedaron como excedentes, se devolverán a cada demandado a solicitud de cada interesado.

Así las cosas, el despacho no accede a la entrega de títulos presentada por la parte demandante.

Finalmente, una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario con que cuenta este Juzgado, se avizora que a favor de la señora MERCEDES BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA, identificada con C.C. No. 36.547.658, no se encuentran títulos pendientes para hacer autorizados a la peticionaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : FINANCIERA –INMOBILIARIA –ASESORIAS Y SERVICIOS FINASER LTDA.
Demandado : FUNERARIA Y EXEQUIALES CRISTO REY E.U.
: EDITH CARMEN ECHENIQUE DE ROSADO.
: MAIRA ISABEL CAÑIZARES GONZÁLEZ.
: LUIS ALFREDO POLO GONZÁLEZ.
Radicación : 20001-41-89-001-2020-00267-00
Asunto : SE REQUIERE AL EXTREMO EJECUTANTE.

Auto: 0387

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique al demandado FUNERARIA Y EXEQUIALES CRISTO REY E.U., EDITH CARMEN ECHENIQUE DE ROSADO, MAIRA ISABEL CAÑIZARES GONZÁLEZ, LUIS ALFREDO POLO GONZÁLEZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : HUMBERTO LUIS CERCHIARO FERNÁNDEZ C.C.17.970.959
Demandados : FABIO JAVIER MOLINA MORALES C.C. 72.200.128
Radicado : 20-001-41-89-001-2020-00444-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0325

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado FABIO JAVIER MOLINA MORALES C.C. 72.200.128, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, PLACAS N° RLS533, MARCA: HYUNDAI, LINEA: ELANTRA GLS, CILINDRADA: 1591, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, MODELO: 2012, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA CONTINENTAL, N° DE MOTOR: G4FGBU292106, N° DE CHASIS: KMHDH41CBUCU228866 y N° DE SERIE: KMHDH41CBUCU228866. Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2041 de fecha 15 de diciembre de 2020.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : EDINSON ECHAVEZ BALLESTEROS C.C. 77.184.415.
Demandados : AURA MILENA THOMAS RAMOS C.C. 49.789.307.
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00104-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0386

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvada por la parte demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente o del 25% de los dineros que reciba la demandada AURA MILENA THOMAS RAMOS C.C. 49.789.307 como empleado de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tenerla demandada AURA MILENA THOMAS RAMOS C.C. 49.789.307, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1401 de fecha 27 de mayo del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que estén a cargos de este juzgado a favor de la parte demandante, tales como fueron solicitados en el memorial de solicitud de terminación.

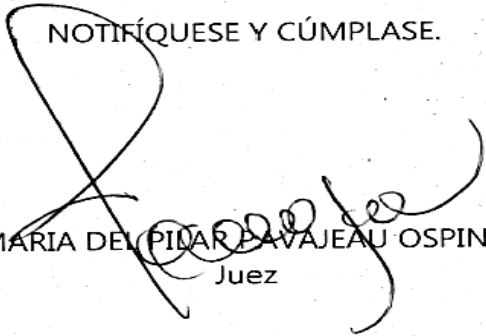
CUARTO: Ordénese el desglose y entrega del documento que sirvió de base en la demanda a la parte demandada, dejando la constancia del caso.

Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00104-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

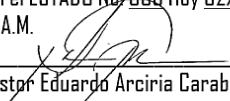
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.



Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-0
DEMANDADOS : ANGELA MARIA PEREZ ROYERO CC: 49.746.340
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00867-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.172

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ANGELA MARIA PEREZ ROYERO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTICUATRO MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L* (\$24.020.622), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré con fecha 28 de marzo de 2018.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -08 de julio de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al doctor JHON ALEXIS RIAÑO GUZMAN CC: 1.020.444.443 y T.P: 241.426, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEX GOMEZ GARZON CC: 85.465.680
DEMANDADOS : ANA ELEDETH PALMA ROMERO CC: 49.695.748
MELBA MARIA ALARCON CUADRADO CC: 32.686.398
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00870-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.175

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ALEX GOMEZ GARZON y en contra de ANA ELEDETH PALMA ROMERO Y MELBA MARIA ALARCON CUADRADO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L* (\$ 2.250.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N. 01.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -01 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860.032.330
DEMANDADO : JEISSON JAVIER GILL PABA c.c. 1065659411
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00871-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 89

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de JEISSON JAVIER GILL PABA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS C/TE (\$7.127.445), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N°99919613044.
- Por la sula de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.083.761), por concepto de intereses causados y no pagados desde el 05 de abril de 2016 hasta el 21 de octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación -22 de octubre de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene a JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS.C.C. 98.525.657 y T.P. 133.396 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ PINILLA C.C 5.796.257
DEMANDADOS: OLMAR FRANCISCO VILLAZON VILLALBA C.C 1.065.565.654,
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00872-00.
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.0092

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CAMILO ERNESTO MARTINEZ PINILLA y en contra de OLMAR FRANCISCO VILLAZON VILLALBA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N. 001
- a) Por los intereses corriente causados desde el 22 de julio de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -23 de diciembre de 2019-, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor EDUARD JOSE PABA CELEDÓN C.C. 1.065.661.566 y T. P No. 298.779 como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él realizado.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de OLMAR FRANCISCO VILLAZON VILLALBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARCO-SEVE NIT 0900220829-7
DEMANDADOS : SILVIA MARIA MOSCOTE CORONADO C.C. 56.077.575
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00874-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.109

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 0900220829-7 y en contra de SILVIA MARIA MOSCOTE CORONADO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L, (\$725.258), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 180303.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado indicado en el literal a), desde que se hizo exigible la obligación -21 de diciembre de 2019-, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L, (\$1.276.900), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 181913.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado indicado en el literal c), desde que se hizo exigible la obligación -07 de enero de 2020-, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, C.C. No. 30.061.801 y T.P. No. 219.290 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON -FONDECOR Nit 890.112.491-3
DEMANDADOS : MILCIADES SOTO BALAN, C.C. 84.008.753
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00875-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.111

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON- FONDECOR y en contra de MILCIADES SOTO BALAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$18.828.300), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N. 02236.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -04 de febrero de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora CLAUDIA MILENA VEGA MORENO, C.C. 1.143.130.739. y T.P. 252284 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT. 901.018.652-1
DEMANDADOS : NANCY MARÍA AMAYA VILLEGAS C.C. 49.490.141
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00876-00.
ASUNTO : INADMITE LA DEMANDA

AUTO No. 113

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, pues conforme a lo establecido en el Decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, uno de los requisitos adicionales para las demandas, es enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos. Exceptuándose el deber de efectuar este envío, cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al Doctor ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA C.C. 77.030.364 y T.P.N°.66.390 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Nit. 830.059.718-5.
DEMANDADOS : NAZLY ASTRID MARTINEZ PIMIENTACC 42494527
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00876-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.119

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y en contra de NAZLY ASTRID MARTINEZ PIMIENTA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 3.334.614) M/L, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare N. 00130486005000212707.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORAC.C. 22.461.911 de T.P. 129.978 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,NIT 860.032.330 –3.
DEMANDADOS : EVER ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR, C.C. No. 1064788369
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00878-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.131

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de EVER ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.453.057M/L), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare N. 99919865843.
- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.634.935 M/L), por los intereses causados y no pagados desde el 11 de mayo de 2016 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, 21 de octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -22 de octubre de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: se tiene al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS.C.C. 98.525.657 T.P. 133.396 como apoderado judicial de la parte demandante, en los termino y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMEVA NIT 890300625-1
DEMANDADOS : SULAY CECILIA GALAN GARRIDO C.C. No. 49797777
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00879-00.
ASUNTO : INADMITE LA DEMANDA

AUTO No.133

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Aporte el certificado de existencia y representación de la parte demandante. (art. 82 núm. 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. ~~006~~ Hoy 02/FEB/2022
Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario